

Precios de subscripción

EN LA CAPITAL:

Por tres meses, pesetas	5
seis — — — — —	10
Anuncios particulares, la línea.....	0'15

Precios de subscripción

FUERA DE LA CAPITAL:

Por tres meses, pesetas	6'25
seis — — — — —	12'50
Número suelto.....	0'25

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y D.^a Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

1509

Junta provincial de Instrucción pública de Segovia

CIRCULAR

A fin de que las Juntas locales de primera enseñanza, cumplan con lo preceptuado por las disposiciones vigentes en lo referente á higienización y saneamiento de los locales destinados á Escuelas públicas, esta Corporación se ha servido resolver:

1.º Que se reproduzca la Real orden del Ministerio de la Gobernación, de 21 de Mayo de 1909, inserta en el *Boletín oficial* del 31 del mismo mes y año, transcribiendo otra del Ministerio de Instrucción pública, fecha 26 de Abril anterior, sobre el particular indicado.

2.º Que las Juntas locales, de acuerdo con los Maestros, interesen de los Ayuntamientos, procedan á realizar durante las actuales vacaciones caniculares, las obras y reparaciones necesarias en los locales para adaptarlos á las prescripciones de la

Real orden arriba citada, efectuando en aquellos locales que no precisen arreglo alguno, un blanqueo general por lo menos, utilizando los créditos consignados para este objeto en los presupuestos municipales ó arbitrando recursos en la forma que la indicada disposición previene.

3.º Que las precitadas Juntas remitan, bajo la responsabilidad de los Alcaldes y Secretarios, certificación de las obras, reparaciones y blanqueos efectuados, para los efectos que procedan.

Segovia, 29 de Julio de 1910.—El Gobernador Presidente, Justo Santos y Ruiz Zorrilla.—El Vocal Secretario, Jefe de la Sección de Instrucción pública, Wenceslao Sanjosé Seco.

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Con fecha 26 de Abril próximo pasado el Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, comunica á este Departamento la Real orden que dice así:

«Excmo. Sr.: Al Sr. Subsecretario de este Ministerio, digo con fecha de hoy lo que sigue.—I. mo. Sr.: Vista la propuesta de la Junta Central de primera enseñanza, acerca del número de alumnos que deben admitirse en cada Escuela pública y acerca de los huecos de iluminación de las salas de clase:

»Resultando que al primer importantísimo extremo proveen: el artículo 17 del Real decreto de 7 de Febrero de 1908, el cual en su apartado II dispone que el Vocal médico de las Juntas locales de primera enseñanza, que dicho decreto organiza determine, en cada Escuela, el número de alumnos que deban admitirse, de acuerdo con el Maestro, teniendo en cuenta el volu-

men y el área de los locales y las necesidades pedagógicas; y el apartado VI de la Instrucción técnico-higiénica de 28 de Abril de 1905, en que se manda que las clases alcancen una superficie mínima de 1,25 metros cuadrados por alumno, y una altura mínima también, de cuatro metros:

»Resultando que al segundo extremo de la propuesta, el de la iluminación de las clases, provee el apartado VIII de la mencionada Instrucción, en que se recuerda el principio de que *una clase no recibe jamás bastante luz*; y siendo además recomendación constante de la Pedagogía, como término medio general, sujeto á las consiguientes rectificaciones, que la superficie de iluminación en cada Escuela alcance, cuando menos, á una cuarta parte de la del salón de clases:

»Resultando que á pesar de las continuas y terminantes órdenes emanadas de este Ministerio, muchos de los anteriores preceptos se hallan incumplidos, con grave perjuicio para la salud de los niños y para el desenvolvimiento normal de la enseñanza, en unos casos, por falta de medios para llevarlos á la práctica; pero en otros, por negligencia de las autoridades:

»Resultando que á las Juntas provinciales de Instrucción Pública toca el remedio de estos males, ya que el artículo 15 del Real decreto de 20 de Diciembre de 1907, reorganizándolas, les manda en su apartado VI «vigilar las Juntas locales de la provincia, procurando que cumplan con sus deberes y corrigiendo ó denunciando, según los casos, sus extralimitaciones»; y en el apartado IX: «acordar dentro de sus atribuciones, cuantas medidas se precisen para que las Escuelas se hallen decorosamente instaladas, á cuyo fin los Presidentes de las Juntas como Gobernadores civiles, oído el Inspector de primera enseñanza, procederán al riguroso cumplimiento de la Real orden de 31 de Octubre de 1882, respecto

de los pueblos donde sus Escuelas no reúnan condiciones higiénicas y pedagógicas»:

»Considerando que, con significar la más plausible de las aspiraciones y con señalar norma de conducta, de la que no es posible apartarse sin menoscabo de los intereses de la enseñanza primaria, base de las superiores, y, por tanto, de la prosperidad de la Nación, no es posible exigir de momento é inexorablemente que se cumpla con todo rigor las disposiciones de 28 de Abril de 1905, porque, al ser no pocas las Escuelas públicas faltas de las debidas condiciones higiénicas y pedagógicas, sobrevendría el grave conflicto de quedar clausuradas muchas de ellas, y fuera de las otras numerosos alumnos, lo que á todo trance hay que evitar, pues siempre es preferible recibir la enseñanza, aunque sea en condiciones deficientes, á que se prive por completo de ella á los alumnos:

»Considerando que el asunto es de tal trascendencia que pudiera dar motivo á perturbaciones, por lo que conviene establecer reglas precisas y concretas, á fin de que la reforma se implante en todas partes con un criterio uniforme, científico y de gran prudencia.

»Considerando que, mientras se resuelve el problema planteado en forma que satisfaga por completo, ocurriese, como solución transitoria, la de clasificar los alumnos en dos grupos ó secciones, dando clase por la mañana á uno de ellos, y por la tarde al otro, principio de graduación de la enseñanza con ventajas indudables, las cuales compensarían, en gran parte, la rebaja de horas de clase para cada alumno, que vendría á tener una diaria en vez de las dos actuales, y medida fácilmente armizable en muchas regiones con la necesidad que sienten los alumnos mayores de cooperar con sus padres á ciertas faenas agrícolas y domésticas,

>S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

>1.º Que se recuerde á las Juntas provinciales de Instrucción Pública para que á su vez, lo exijan de las Locales de primera enseñanza, la obligación de cumplir estrictamente y sin excusa alguna los Reales decretos de 20 de Diciembre de 1907 y 7 de Febrero de 1908 en todas sus partes; pero muy particularmente ahora en las relativas á la capacidad é iluminación de las salas de clase de las Escuelas públicas.

>2.º Que las Juntas locales en un plazo máximo de seis meses, á contar desde la publicación en la *Gaceta de Madrid* de esta Real orden, y aprovechando preferentemente las próximas vacaciones del estío, procedan á instalar sus Escuelas públicas de enseñanza primaria, que no tengan las debidas condiciones higiénicas y pedagógicas, en locales que las reúnan, bien efectuando en los de hoy las necesarias reformas, bien trasladándolas á otros que cumplan con los preceptos de la Instrucción de 28 de Abril de 1905, completados por la orden circular de esa Subsecretaría de 19 de Noviembre último.

>3.º Que en los locales no factibles de acomodar á la referida Instrucción técnico-higiénica se hagan, por lo menos, las reformas necesarias para que la iluminación sea completa, la ventilación continuada, y la superficie, por alumno, de un metro cuadrado, como mínimo, en los casos en que sea materialmente imposible, darle el 1,25 reglamentario. Donde aun con esta superficie no pueda conseguirse de momento la cubicación necesaria, se adoptarán aquellas precauciones y medidas higiénicas convenientes para que, mediante una ventilación más activa se evite el peligro que las deficiencias de capacidad del local puedan tener para la salud de la infancia.

>4.º Que allí donde el número de alumnos exceda de estas reglas, y sea de todo punto imposible proveerlos en seguida de local á propósito, se proceda, como medida provisional, y mientras se encuentra nueva Escuela, á clasificarlos en dos grupos ó secciones; uno, que dará clase por la mañana, y el otro, por la tarde, según las necesidades y circunstancias, que apreciarán en cada caso las Juntas locales, de acuerdo con los Maestros, siempre tendiendo á facilitar la asistencia á la Escuela.

>5.º Que se publiquen en los *Boletines oficiales* los acuerdos que para cumplir estas disposiciones adopten las Juntas provinciales de Instrucción Pública, las que, en caso de resistencia ó morosidad por parte de alguna Junta local, procederán, al propio tiempo que lo comuniquen á esa Subsecretaría, á exigirle las consiguientes responsabilidades.

>Lo que de Real orden comunico á V. E., significándole al propio tiempo la conveniencia de que por ese Ministerio de su digno cargo, se dioten á la

mayor brevedad posible, las oportunas disposiciones para que los Ayuntamientos, que según informe de las Juntas Provinciales de Instrucción Pública, hayan de construir nuevas Escuelas ó reparar las actuales, obtengan los necesarios recursos, bien del presupuesto en vigor, ó de uno extraordinario que formen inmediatamente, si las obras son de tal urgencia que no admiten espera, bien del que haya de regir durante el ejercicio económico de 1910, cuyos proyectos, según interesó de V. E. ordene á los Gobernadores civiles no aprobarán éstos si no se incluyen las consiguientes partidas.»

Lo que de Real orden traslado á V. S. para su más exacto cumplimiento, encareciéndole dedique especial atención á cuanto se relaciona con la habilitación de recursos en los presupuestos municipales para tan importante servicio, ya ejercitando en el momento oportuno las facultades que le confieren en la materia los artículos 142 y 150 de la ley de 2 de Octubre de 1877, ya obteniendo los recursos precisos, donde fuese posible del capítulo de imprevistos, por ser la voluntad de S. M. que el saneamiento é higienización de las Escuelas públicas de esa provincia, se lleve á cabo con la mayor eficacia y brevedad posible, á cuyo fin dará V. S. á los respectivos Ayuntamientos, según los casos, las instrucciones que fueren necesarias.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 21 de Mayo de 1909.—Cierva. Señor Gobernador civil de...
(*Gaceta* del 22 de Mayo de 1909).

Ministerio de la Gobernación

Suscripción á favor de los damnificados por las inundaciones en Castilla, León y Galicia.

DECIMOCTAVA LISTA DE DONATIVOS

	Pesetas
Importe de los donativos anteriores ingresados en el Banco de España.....	150.742'61
Cabildo Catedral de Almería.....	58'00
Ayuntamiento de Somontín.....	25'00
D. Dionisio Peralta Velasco.....	10'00
D. Eduardo Molero de la Fuente.....	2'00
D. Eusebio Huélamo.....	2'00
El Valle de Erro.....	50'00
Ayuntamiento de Marina.....	100'00
Idem de Olite.....	110'25
Recaudado por la Junta provincial de Soria....	475'00
Personal de la Sucursal del Banco en Teruel...	10'00
Sr. Obispo de idem.....	20'00
Ayuntamiento de Villabona.....	25'00
Colecta hecha en la Parroquia de San Martín de idem.....	33'45
Idem id. id. Sagrado Co-	

razón de ídem.....	43,70
Centro Gallego de Baracaldo.....	25'00
Ayuntamiento de Orio...	20'00
Idem de Plasencia.....	9'50
Idem de Hernansancho..	12'00
Idem de Alia.....	25'00
Concejales de ídem.....	11'00
Dependientes del Municipio de ídem.....	5'00
Juzgado municipal y dependientes de ídem....	5'00
Ayuntamiento de Olejua.	17'35
Idem de Mundaca.....	15'50
Idem de Guesalar.....	107'65
Idem de Macaes.....	25'00
Idem de Tiebas.....	12'50
Idem de Ichar.....	10'00
Idem de la Villa de Deva	55'00
Idem de Albuquerque..	25'00
Idem de Almendralejo...	20'00
Sr. Alcalde de Puentececeo	46'75
D. Amós Quijada Salvador	225'85
Ayuntamiento de Equares	11'00
D. Pablo Maicas.....	5'00
Cabildo Catedral de Teruel.....	20'00
Ayuntamiento de Santa Lucía.....	10'25
Idem de Aldehuela de Talisteo.....	5'00
Vicinos de ídem.....	4'50
Ayuntamiento de Nava de Arévalo.....	21'10
Gobernador civil de Jaén	50'00
Cbispo de ídem.....	50'00
Deán de ídem.....	25'09
Delegado de Hacienda de ídem.....	25'00
Presidente de la Audiencia de ídem.....	15'00
Fiscal de ídem id.....	15'00
Presidente de la Diputación.....	5'00
Vicepresidente de la Comisión provincial de ídem.	25'00
Director del Instituto....	10'00
Alcalde de ídem.....	25'00
D. Alfredo Cazabán.....	5'00
Cabildo Catedral de ídem	50'00
Personal de la Delegación de Hacienda de ídem...	185'00
Idem de la Sección de Pósitos.....	23'50
Idem de la Jefatura de Minas.....	46'50
Idem del cuarto Establecimiento de Remonta..	15'00
D. Rafael Sierra y otros Jefes.....	5'00
Registrador de la Propiedad de Jaén.....	15'00
D. Heriberto Zapater....	5'00
Comandancia Militar de Baeza.....	11'00
Idem de Linares.....	12'00
Idem de la Guardia Civil	5'00
Colegio de Abogados de Jaén.....	25'00
Ayuntamiento de Santiago de Calatrava.....	6'00
Idem de Canena.....	25'00
Idem de Nohalejo.....	50'00
Idem de Torres.....	25'00
Idem de Jódar.....	50'00
Idem de Escañuela.....	15'25

Idem de la Carolina.....	150'00
Cámara de Comercio de Jaén.....	25'00

TOTAL..... 153 453'51

Madrid, 16 de Julio de 1910.—Por acuerdo de la Junta, E. Dato.
(*Gaceta* del 18 de Julio de 1910)

1508
Tesorería de Hacienda de la provincia de Segovia

CÉDULAS PERSONALES
CIRCULAR

Por la Dirección general del Tesoro público, se comunica á la Delegación de Hacienda de esta provincia, con fecha 27 del actual, la Real orden siguiente:

Por Real orden de 26 del actual, se ha dispuesto que el plazo voluntario para la recaudación de cédulas personales del presente año, se prorrogue por un mes en los pueblos á quienes no afecta la ley de 3 de Agosto de 1907, sobre la desgravación de los vinos, y habiendo empezado á contarse dicho plazo el 1.º de Mayo último, en virtud de lo prevenido por la Real orden de 15 de Abril anterior; la prórroga que se concede terminará el 31 de Agosto próximo.

Lo que se anuncia por medio de este periódico oficial para conocimiento de los señores Alcaldes y del público en general.

Segovia, 29 de Julio de 1910.—El Tesorero de Hacienda, P. I., José Moñino.

1512
Sección provincial de Pósitos

CIRCULAR

Por un error involuntario de copia, se designa en la circular inserta en el *Boletín oficial* de esta provincia, núm. 90, al Agente ejecutivo nombrado para hacer efectivos los créditos que hay en descubierto en varios pueblos del partido de Segovia, con el nombre de D. Enrique Herrero Avial, cuando es el de Eugenio Herrero Avial.

Cuya aclaración ó rectificación de nombre se hace público en el periódico oficial para que llegue á noticia de las respectivas autoridades á los efectos oportunos.

Segovia, 1.º de Agosto de 1910.—El Jefe de la Sección, Salvador Renedo Sanz.

1501
Instituto general y técnico de Segovia

En cumplimiento á lo que dispone el Reglamento de exámenes y grados de 10 de Mayo de 1901; los alumnos de enseñanza no oficial que deseen dar

validez académica á sus estudios, presentarán sus instancias en esta Secretaría, durante todos los días hábiles de la segunda quincena de Agosto próximo, verificando á la vez el pago de los derechos correspondientes.

Durante todos los días hábiles del mes de Septiembre, estará abierta en la Secretaría de esta dependencia la matrícula de la enseñanza oficial, lo mismo para los alumnos del Bachillerato que para los del Magisterio elemental.

Las instancias de los alumnos que soliciten examen de ingreso tendrán entrada en esta Secretaría, durante los primeros veinte días del repetido Septiembre, escritas de puño y letra de los interesados y acompañadas del acta de nacimiento del Registro civil, testimoniada por un Notario si el interesado ha nacido en Segovia y su provincia, y legalizada por tres si han nacido fuera de ella; quedan exceptuados de este requisito los naturales del mismo Madrid. Los alumnos suspensos en Junio del referido examen de ingreso, dirigirán nuevas instancias y abonarán nuevos derechos, sin cuyo requisito no podrán ser examinados.

Los exámenes extraordinarios empezando por los de ingreso darán principio el día 20 de Septiembre, continuando al día siguiente y sucesivos con los alumnos de enseñanza oficial pendientes de Junio, así como los no oficiales de dicha convocatoria y de los que nuevamente lo soliciten en la segunda quincena de Agosto.

Se previene á los señores alumnos ó encargados de hacer sus matrículas, la necesidad de presentarse en la Secretaría provistos del papel de pagos al Estado, sellos móviles y demás documentos exigidos al efecto, sin cuyo requisito no se procederá á su formalización.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Segovia, 28 de Julio de 1910.—
El Director, Lope de la Calle y Martín.—El Secretario, Damián Colomé.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes

Subsecretaría

Se halla vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago la Cátedra de Derecho administrativo, dotada

con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición libre según lo dispuesto en el Real decreto de 24 de Abril de 1908 y Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad, ser Doctor en Derecho ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado, condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal; pudiendo también acreditar los méritos y servicios á que se refiere el artículo 7.º del mencionado Reglamento.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo á los ejercicios, entregarán al Presidente un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos á tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 18 de Julio de 1910.—
El Subsecretario, E. Montero.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona, la Cátedra de Patología quirúrgica con su clínica, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición libre, según lo dispuesto en el Real decreto de 24 de Abril de 1908, y Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad, ser Doctor en Medicina ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado; condiciones que habrán de reunirse antes de

terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios á que se refiere el artículo 7.º del mencionado Reglamento.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo á los ejercicios, entregarán al Presidente un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos á tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid, 18 de Julio de 1910.—
El Subsecretario, E. Montero.

Se halla vacante en la Facultad de Derecho, de la Universidad de Oviedo, la Cátedra de Derecho administrativo, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición entre Auxiliares, según lo dispuesto en el Real decreto de 24 de Abril de 1908 y Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Para ser admitido á la oposición se requiere estar comprendido en el artículo 9.º del Real decreto citado, ó en la tercera disposición transitoria del mismo; condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, por conducto de los Jefes de los Establecimientos en que presten sus servicios, en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal; pudiendo también acreditar los méritos y servicios á que se refiere el artículo 7.º del mencionado Reglamento.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo á los ejercicios, entregarán al Presidente un

trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos á tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 18 de Julio de 1910.—
El Subsecretario, E. Montero.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina, de la Universidad de Valencia, la Cátedra de Patología quirúrgica, con su clínica, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición entre Auxiliares, según lo dispuesto en el Real decreto de 24 de Abril de 1908 y Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Para ser admitido á la oposición se requiere estar comprendido en el artículo 9.º del Real decreto citado ó en la tercera disposición transitoria del mismo; condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, por conducto de los Jefes de los establecimientos en que presten sus servicios, en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal; pudiendo también acreditar los méritos y servicios á que se refiere el artículo 7.º del mencionado Reglamento.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo á los ejercicios, entregarán al Presidente un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos á tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 18 de Julio de 1910.—
El Subsecretario, E. Montero.

Se halla vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Zaragoza una Auxiliaría del tercer grupo de la Sección de Químicas, dotada con la gratificación anual de 1.250 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición libre, según lo dispuesto en el Real decreto de

24 de Abril de 1908 y Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad, ser Doctor en la facultad y sección correspondiente ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado; condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal; pudiendo también acreditar los méritos y servicios á que se refiere el artículo 7.º del mencionado Reglamento.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid, les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 18 de Julio de 1910.—
El Subsecretario, E. Montero.

Se halla vacante en la Facultad de Ciencias de las Universidades de Granada, Oviedo, Salamanca y Sevilla, una Auxiliaria del quinto grupo, dotadas con la gratificación anual de 1.250 pesetas, las cuales han de proveerse por oposición libre, según lo dispuesto en el Real decreto de 24 de Abril de 1908, y Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad, ser Doctor en la Facultad y Sección correspondiente, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado; condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo tam-

bién acreditar los méritos y servicios á que se refiere el artículo 7.º del mencionado Reglamento.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 18 de Julio de 1910.—
El Subsecretario, E. Montero.

Se halla vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Granada, una Auxiliaria del tercer grupo, dotada con la gratificación anual de 1.750 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición libre, según lo dispuesto en el Real decreto de 24 de Abril de 1908 y Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad, ser Doctor en Derecho, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado; condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal; pudiendo también acreditar los méritos y servicios á que se refiere el artículo 7.º del mencionado Reglamento.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 18 de Julio de 1910.—
El Subsecretario, E. Montero.

(*Gaceta del 30 de Julio de 1910.*)

Administración principal de Correos de Segovia

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas desde la Administración principal de Segovia á la de Valladolid (107 kilómetros), bajo el tipo máximo de 11.000 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en las oficinas del Ramo de Segovia, Cuéllar y Valladolid, con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 13 de Agosto actual, á las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Dirección general en el día 18 del propio mes á las once horas.

Segovia, 1.º de Agosto de 1910.—El Administrador principal, Pantaleón Esteban.

Modelo de proposición

Don F. de T., natural de..., vecino de..., según cédula personal núm...., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde Segovia á Valladolid y viceversa, por el precio de... (en letra), pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición acompaño á ella, por separado, la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en... la fianza de... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

Alcaldía de Valledado

El Ayuntamiento de mi Presidencia en sesión de 23 del actual, aprobada en la de este día, tiene acordado verificar un deslinde general y de carácter puramente local, de cuantas cañales, pasos y caminos existen en este término municipal.

Al efecto y con el fin de que los propietarios colindantes con sus fincas á mentadas servidumbres, tengan el debido conocimiento y puedan presentar las operaciones y entablar las oportunas reclamaciones, se hace saber que, el deslinde acordado dará principio el día décimo quinto siguiente al en que aparezca este anuncio inserto por tercera vez en el *Boletín oficial* de la provincia, sirviendo éste de notificación á los efectos prevenidos.

Valledado, 30 de Julio de 1910.—El Alcalde, Juan de la Calle.

Juzgado de primera instancia é instrucción de Cuéllar

Don Mariano Alvarez Rodriguez, Escribano del Juzgado de primera instancia del partido de Cuéllar.

Doy fé: Que en la demanda incidental de que se hará men-

ción, se ha dictado sentencia que contiene los siguientes encabezamiento y parte dispositiva:

"En la villa de Cuéllar á veintidós de Julio de mil novecientos diez, el Sr. D. Gregorio León y Jiménez, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos de demanda incidental, seguidos á instancia de D. Félix Rico Santos, casado, mayor de edad, empleado cesante y vecino de Madrid, dirigido por el Letrado don Mariano Martín Nebreda y representado por el Procurador don Braulio Hernando Francisco, sobre que se le declare pobre para litigar en el juicio voluntario de testamentaria de Luis Rico Santos, vecino de que fué de Aguilafuente.

Fallo: Que debo declarar y de claro pobre en sentido legal á D. Félix Rico Santos, vecino de Madrid, para litigar con Gregoria García, vecina de Aguilafuente, D.ª Vicenta Rico Ruiz y D.ª María Pilar Mataix Rico, que lo son de Matapozuelos y doña Amparo García Fernández del Pozo, como mayor y legal representante de D. Félix y D.ª María Amparo Rico García, que habitan en Riaza, en el juicio voluntario de testamentaria de su difunto hermano D. Luis Rico Santos, vecino que fué del mentado Aguilafuente. Notifíquese esta sentencia por la rebeldía de los demandados en la forma prevenida por la ley de Enjuiciamiento civil, con inserción de la parte correspondiente en el *Boletín oficial* de esta provincia, á no ser que se pidiera la notificación personal de los rebeldes. Así por ella lo pronuncio, mando y firmo.—Gregorio León y Jiménez.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Gregorio León y Jiménez, Juez de primera instancia de esta Villa y su partido, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de que yo el Actuario, doy fé.—Ante mí: Mariano Alvarez.

Para que conste y remitir al Sr. Gobernador civil de esta provincia, expido el presente que firmo en Cuéllar á veintisiete de Junio de mil novecientos diez.—Mariano Alvarez.

Sorteo de décimas de 1910

Aquellos mozos de esta quinta á quienes corresponda jugarlas ante la Comisión mixta para determinar la situación que ha de corresponderles, pueden contratarlas con el antiguo Centro de Redenciones militares de D. Antonio Boixaren, de Guadalajara, autorizado por Real orden de 1.º de Diciembre de 1909 y en esta Capital, en el Centro Gestor de Negocios y Representaciones, Juan Bravo, 72, á quienes podrán dirigirse.